

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CARRERA 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo mixto. RADICACION 200014-005-2005-000287-00 DEMANDANTE FONDO NACIONAL DEL AHORRO. DEMANDADO FRANCISCA MARIA SOLANO. APODERADO AMPARO IRIARTE TAMARA.

Solicita la apoderada demandante se liquiden las costas procesales que corresponden dentro del presente proceso

Revisado el expediente se verifica que mediante auto adiado 24-09-2018, visible a folio 12 del presente cuaderno, se produjo el pronunciamiento que reclama la togada, razón por la cual es abiertamente improcedente la solicitud y se niega.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 020479 Hoy 03/04/19 Hora 8:A.M.
ANA MARIA VIEVES CASTRO Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019)

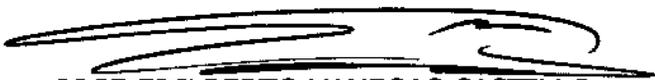
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 20001-4003-005-2016-01768-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: HUGUES ARNOLDO RODRIGUEZ URBINA
APODERADO: SAUL OROZCO AMAYA

El apoderado de la parte demandante presenta solicitud para que se reconozca al estudiante de derecho JUAN JOSE GUTIERREZ VIDAL, identificado con Cédula de ciudadanía número 1.065.638.776, como dependiente judicial, dentro de la presenta actuación.

El Estatuto del abogado, Decreto 196 de 1971, en sus artículos 26 y 27 regulan el tema en cuestión, que debe ser interpretado de manera sistemática con lo ordenado en el artículo 123 del Código General del Proceso, que hace viable su procedencia.

Acorde con lo manifestado, y teniendo en cuenta que se acredita la calidad de estudiante de Derecho en la Universidad Popular del Cesar, el juzgado accede a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y, en consecuencia, tendrá como su dependiente judicial al Señor DANIEL FELIPE ZUÑIGA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.640.132, de Valledupar, estudiante de derecho de la Universidad Popular del Cesar, según se explicó.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

maf

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar- Cesar Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 047
Hoy 03/04/2019 hora 8: A.M
 ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2001-4003-005-2017-00115-00
DEMANDANTE: SANDRA LUZ PEREZ ROPAIN
DEMANDADO: ESTHER MARIA MUÑOZ MONTERO
APODERADO: DORALBA PALMERA ARQUEZ

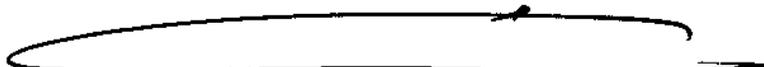
La apoderada de la parte demandante presenta memorial donde "autoriza" a la Señora ISIDORA ARQUEZ VANEGAS, "para que tenga acceso al expediente". El despacho interpreta que la solicitud va encaminada al reconocimiento de la precitada como "dependiente Judicial".

Al respecto, el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, estatuto del abogado, preceptúa que "Los dependientes que no tengan la calidad de estudiante de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despacho judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes".

En ese orden de ideas, la petición de reconocer a la señora ISIDORA ARQUEZ VANEGAS, identificada con la C.C. 1.068.349.073, como dependiente judicial será acogida pero con la limitación que la norma contempla, pues al paginario no se aportó prueba sumaria de estar cursando estudios de derecho.

Por lo anterior, el Juzgado reconoce a la señora ISIDORA ARQUEZ VANEGAS, como dependiente judicial de la togada demandante, con las limitaciones expuestas en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 047 Hoy 03-04-19 Hora 8:A.M. ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN 2001-4003-005-2017-00224-00
DEMANDANTE BANCO DE BOAGOTA S.A.
DEMANDADO IVAN DE JESUS ARANGO ECHAVARRIA
APODERADO HERNANDO RAMON PEREZ GALVAN

El apoderado de la parte demandante designa a un estudiante de Derecho como dependiente judicial, dentro del presente proceso.

El Estatuto del abogado, Decreto 196 de 1971, en sus artículos 26 y 27 regulan el tema en cuestión, que debe ser interpretado de manera sistemática con lo ordenado en el artículo 123 del Código General del Proceso, que hace viable su procedencia.

Acorde con lo manifestado, y teniendo en cuenta que se acredita la calidad de estudiante de Derecho en la Universidad Popular del Cesar, el juzgado accede a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y, en consecuencia, tendrá como su dependiente judicial al Señor DANIEL FELIPE ZUÑIGA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.640.132, de Valledupar, estudiante de derecho de la Universidad Popular del Cesar, según se explicó.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>047</u> Hoy <u>02-04-19</u> Hora 8:A.M.
 ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR, CESAR.

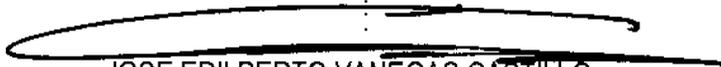
Valledupar, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN 2001-4003-005-2017-00576-00
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO HELLER TAPIERO LIZCANO
APODERADO FABIO LEON LEON

De acuerdo a memorial presentado por el Representante Legal para asuntos judiciales y prejudiciales del Banco de Occidente S.A., quien manifiesta que designó apoderados principal y suplente, dentro del presente proceso, el juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, dispone:

RECONOCER al doctor CARLOS A. OROZCO TATIS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.558.798, expedida en Arjona, Bolívar, y Portador de la T.P. 121.981 del C.S.J., como apoderado principal, y al Doctor CARLOS H. VIDAL HERNANDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.065.659.979, expedida en Valledupar, Cesar, y Portador de la T.P. 300.994, como Apoderado Suplente, respectivamente, dentro de la presente actuación, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>04</u> Hoy <u>03-04-19</u> Hora 8:A.M.
ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CARRERA 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO MIXTO. RADICACION 200014-005-2017-000629-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: GEINER ENRIQUE MARTINEZ CANO
APODERADO:

La apoderada judicial de la demandante solicita pronunciamiento sobre liquidación del crédito presentada el 06 de diciembre del año 2018.

Revisado el expediente y justicia siglo XXI, no aparece evidencia de la presentación de esa petición, en la fecha reclamada. Sin embargo, sí existe en el cuaderno una presentación de liquidación, pero del 30 de noviembre del año 2018, la cual ya recibió pronunciamiento, obrante de folio 121 a 125, del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 046 Hoy 02-04-19 Hora 8:A.M.
ANA MARIA VIDES CASTRO, Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5802775
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 20001-4003-005-2018-00596-00.
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT 86007738-9
DEMANDADO: YIMI CACERES SUAREZ C.C.No.1.090.412.444.
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA.

Subsanada la demanda de la referencia se verifica que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y SS del C. G del P., y se constata que del título ejecutivo relacionado en la demanda es el pagare No. 30003090021830, de fecha 17 de septiembre del 2015, resulta, a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, más los intereses corrientes y moratorios pactados desde que se hizo exigible el pagaré hasta que se efectuó el pago de la obligación, conforme a lo dispuesto en los artículos, 422, 424 430 y 431 de la misma obra.

Respecto a la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, este despacho considera que la misma se encuentra ajustada a derecho y, de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C.G.P., ordenará su decreto.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a favor de BANCO POPULAR S.A., contra YIMI CACERES SUAREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- i). TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO pesos (\$30.340.938.00), como capital pendiente de pago de la obligación, incorporado en el pagaré No. 30003090021830, desde el 5 de diciembre del 2017 hasta el 5 de noviembre del 2018.
- ii). TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN pesos (\$3.378.261.00), por concepto de intereses corrientes, causados respecto a la obligación incorporada en el pagaré anotado, desde el 5 de diciembre del 2017 hasta el 5 de noviembre del 2018.
- iii). Más los intereses de mora, por el equivalente al 1.45 veces la tasa de intereses bancarios corrientes certificada por la Superintendencia Financiera, sin exceder la tasa máxima legal permitida sobre el capital, desde el día 6 de noviembre del 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada a que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada, de conformidad con el Art. 291 del C.G.P. La parte demandante deberá notificar este auto dentro del término de treinta (30) días, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Conceder a la parte demandada el término de 10 días para que presente las excepciones de mérito que a bien tengan, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P

QUINTO: Condénese en costas y a las agencias en derecho a la parte demandada.

SEXTO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado señor YIMI CACERES SUAREZ, identificado con la C.C.No.1.090.412.444, en las cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier otro título Bancario, o financiero posea el mismo, siempre y cuando no sean inembargables, en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR localizadas en la ciudad de Valledupar (Cesar). Límitese el embargo hasta la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SIETE pesos (\$45.511.407.00), dineros que deberán consignar a órdenes de este juzgado en la cuenta No. 200012041005, del Banco Agrario de Colombia S.A. Ofíciase a los Gerentes de las anotadas entidades para que procedan al respecto e informen su resultado, según lo previsto en el Art.593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO.

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>03</u>
Hoy <u>03-04</u> del 2019 Hora 8:A.M.
<u>ANA MARIA VIDES CASTRO</u> Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL-
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5802775 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, abril dos (2) de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 20001-4003-006-2018-00649-00.
DEMANDANTE: JULIAN ANDRES NARVAEZ ALZATE C.C.No.1.067.806.366.
DEMANDADO: CORPORACION GESTION DE RECURSO SOCIAL Y HUMANO ONG
"GERS".NIT.824005257-8.
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA.

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda VERBAL DECLARATIVO DE MENOR CUANTIA adelantada por JULIAN ANDRES NARVAEZ ALZATE, mediante apoderado Judicial, contra CORPORACION GESTION DE RECURSO SOCIAL Y HUMANO ONG "GERS".

Revisada la demanda, y los documentos anexos a ella, se verifica que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 368 y SS del C. G del P., razón por la cual se impone su admisión.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir y dar curso a la presente demanda Verbal declarativo de menor cuantía promovida por JULIAN ANDRES NARVAEZ ALZATE contra CORPORACION GESTION DE RECURSO SOCIAL Y HUMANO ONG "GERS".

SEGUNDO: En consecuencia, CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 91 del C.G.P., por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada, de conformidad con el Art. 291 del C.G.P. Se le ordena a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer al doctor JAVIER FRANCISCO RIVERA AVILA, identificado con la C.C. No.-77.014.978 y T.P. No.-98.902 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los demandantes en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO.

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 04
Hoy 03-04-19 2019 Hora 8:A.M.

ANA MARÍA VIDES CASTRO
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL-
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5802775- VALLEDUPAR-CESAR

RADICACION: 20001 40 03 005 2019 00027 00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN
DEMANDADO: MAGALY PACHECO DE ALVAREZ C.C.No.26.876.181.
DECISION. AUTO RECHAZA DEMANDA

Valledupar, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO A TRATAR

Fenecido el término establecido en la ley procesal para que la parte demandante subsanara el defecto que vicia este acto procesal, sin que se hubiera atendido el mismo, procede el despacho a rechazar la demanda.

ANTECEDENTES FÁCTICOS Y PROCESALES

Correspondió a este despacho, el día 22 de enero de 2019, el proceso ejecutivo de menor cuantía seguido por FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN, en contra de MAGALY PACHECO DE ALVAREZ.

- Mediante auto adiado 15 de febrero de 2019, este despacho inadmitió la presente demanda porque la parte ejecutante no aportó el CD de datos contentivo de la demanda, cuya falta constituye vicio procedimental que trae como consecuencia la inadmisión, según lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.
- Transcurrido el término otorgado, la parte interesada no subsanó el anotado vicio procedimental.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del estatuto procesal vigente, reza: "Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza....." (Subrayado ajeno al texto).

De la lectura anterior, observa este despacho que transcurrido el término legal otorgado mediante auto del 15 de febrero de 2019, la parte actora hizo caso omiso a lo manifestado en el aludido proveído y no subsanó el defecto procedimental, razón por la cual se dispone su rechazo y devolución al interesado, con los anexos, sin necesidad de desglose.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL-
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5802775- VALLEDUPAR-CESAR

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

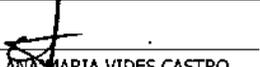
PRIMERO. Rechazar la presente demanda de acuerdo a lo previsto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. Devolver la presente demanda, con sus anexos y sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 047
Hoy 03/04/19 Hora 8:A.M.
 ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría